

administración local

AYUNTAMIENTOS

LLANOS DEL CAUDILLO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de gestión controlada de los residuos de construcciones y demolición.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 53, de 14 de marzo de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 7 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de gestión controlada de los residuos de construcciones y demolición, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE GESTIÓN CONTROLADA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos de construcción y demolición y tierras generados en las obras de derribo, construcción y excavación y en las obras menores, para conseguir una protección efectiva del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la de otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Llanos del Caudillo.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros generados en obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores, que se produzcan en el término municipal.

Se excluyen de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada.

Artículo 3º. Normativa.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiende a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Orden AMP/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y la lista europea de residuos y el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

Artículo 4º. Definiciones.

4.1. Según el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se define:

Residuo de construcción y demolición: Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la defini-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ción de residuo incluida en el artículo 3.a de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

Productor de residuos de construcción y demolición:

- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

- El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

4.2. Al objeto de esta ordenanza las tierras y escombros se clasifican en:

- De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

- De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.

- De excavaciones: Tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

4.3. Además, se consideran tres supuestos básicos de obra:

- Obra de derribo: Es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.

- Obra de nueva construcción: Es la obra sujeta a la licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo.

- Obra mayor: Aquélla para las que se requiere la elaboración y aprobación de proyecto técnico.

- Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obras menores.

Artículo 5º. Regulación general.

5.1. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía o fianza para responder que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción.

5.2. También se determinarán los costes originados por la gestión y/o transporte de las tierras y escombros de obras de derribo, obras de nueva construcción y obras menores, que el solicitante habrá de satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 6º. Procedimiento.

6.1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción, habrá de incorporar en la documentación técnica un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que en cumplimiento del artículo 4.2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; derogada por el apartado 3 de la disposición derogatoria primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular («B.O.E.» 9 abril) el 10 de abril de 2022., o norma que la sustituya. Dicha evaluación quedará reflejada en la ficha de evaluación de RCDs que se adjunta en el anexo I.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el artículo 5.5 del R.D. 108/2005, en el que se indica que los residuos de construcción y demolición deberán ser separados en las siguientes fracciones cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

6. En el caso de obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Esta documentación será verificada dentro del propio trámite de la licencia, por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

En el caso de las consideradas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, no será obligatoria la presentación del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición para la obtención de la licencia de obra, según lo dispuesto en la disposición adicional primera del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

y demolición, en la que se describe el Régimen aplicable a la producción y posesión de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

6.2. Para obtener la licencia de obra, el solicitante habrá de constituir fianza, para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros.

6.3. En cumplimiento del artículo 5.2 y 5.3 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística que implique producción de escombros y tierras (ya sea de obras, de derribos, de excavaciones, ...), el solicitante, en calidad de productor y poseedor de los residuos, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado.

- En el caso de los residuos de construcción y demolición generados en obras de derribo, construcción y excavación consideradas como obra mayor, el solicitante deberá depositarlos directamente en una instalación autorizada a tal efecto, abonando el precio correspondiente para el tratamiento.

- En el caso de los residuos de construcción y demolición generados en obras domiciliarias, éstos deberán ser depositados en el Punto Limpio Municipal, para lo cual el solicitante adquirirá un número de vales correspondiente al volumen previsto de tierras y escombros, teniendo la posibilidad de adquirirlos gradualmente en función de sus necesidades de gestión. Los vales habrán de sellarse en el Ayuntamiento, y presentarse posteriormente para la recuperación de la fianza tal y como se determina en el artículo 10 de esta ordenanza.

6.4. En todo caso, la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del solicitante habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del solicitante (poseedor y productor del residuo), la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero; derogada por el apartado 3 de la disposición derogatoria primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular («B.O.E.» 9 abril) el 10 de abril de 2022., o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

6.5. En cualquiera de los supuestos nombrados, se habrá de contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante el Gobierno Autonómico, cuando éste así lo requiera.

Artículo 7º. Determinación de los costes y garantías.

7.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros indicada en el artículo 6, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

a) En el caso de obras menores, se establecen las siguientes cuantías en función del presupuesto de ejecución de las obra:

Hasta 2.000 euros, la cuantía de 60 euros.

Hasta 10.000 euros, la cuantía de 100 euros.

Más de 10.000 euros, la cuantía de 200 euros

b) En el caso de obras mayores tales como de obra nueva, reforma, ampliación, adaptación, con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

servación etc... y los proyectos de urbanización el importe de la fianza se corresponderá con el estimado en el estudio de gestión de residuos, con una cuantía mínima de 300 euros.

c) En el caso de obras mayores de demolición y movimientos de tierras, el importe de la fianza será del 50% del coste de gestión de residuos, con un mínimo de 500 euros.

Los servicios técnicos municipales podrán fijar motivadamente otras cantidades distintas a las previstas en los apartados anteriores en función de la naturaleza de la obra, respetando los mínimos establecidos.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este período.

7.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Llanos del Caudillo en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y escombros incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cantidad de la fianza se calculará sobre la base de los porcentajes referidos en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a.-Depósito en dinero efectivo o en valores públicos a la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en su caso, a la Corporación o entidad interesada.

b.-Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o por Cooperativas de Crédito cualificadas.

Artículo 8º. Régimen de gestión.

El lugar de entrega de las tierras y escombros será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a.-Directamente a los contenedores colocados de acuerdo a las ordenanzas municipales o comarcales correspondientes, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito controlado de escombros autorizado.

b.-Directamente a las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje) ya sean municipales, supramunicipales o comarcales, mediante el pago del precio correspondiente.

Artículo 9º. Exclusiones.

9.1. No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente, y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión delante el Gobierno Autonómico.

Artículo 10º. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será retornado cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente, según se indica en el artículo 6.4 de la presente ordenanza. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 11º. Ejecución de la fianza.

El no cumplir las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 12º.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y quedará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 13º.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, artículo 34.

Artículo 14º.

Las infracciones se califican en: Muy graves, graves y leves según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a. En el caso de infracciones muy graves:

- Multa desde 30.050,62 hasta 1.202.024,21 euros.

- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la Ley 10/1998 por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

- En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a, d, e, h y j del artículo 34.2 de la Ley, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.

- En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a, d, e, f, h, i y j del artículo 34.2 de la Ley, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

b. En el caso de infracciones graves:

- Multa desde 601,02 hasta 30.050,61 euros.

- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la Ley por un período de tiempo de hasta un año.

- En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a, d, f, g, h, i, j y k del artículo 34.3, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

c. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 601,02 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 15º.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el que prevé el marco normativo vigente (Ley 30/1992 de las Administraciones Públicas, R.D. 1398/1993 que aprueba el reglamento sancionador y disposiciones concordantes).

Artículo 16º.

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas, que, por ac-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 13º se considerará infracción de la presente ordenanza.

Artículo 17º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de las de la autoridad local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia delante de la jurisdicción ordinaria, y si hiciera falta, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 18º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este Reglamento o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente de la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aun de su gestión, todo y no haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Llanos del Caudillo, a 2 de mayo de 2024.- El Alcalde, Andrés Antonio Arroyo Valverde.

Anuncio número 1624